

DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS: Marco jurídico y responsabilidad de los gobiernos

QUIÉNES SON

En un informe sobre defensores y defensoras de derechos humanos en México, Amnistía Internacional señala que se trata de "...hombres y mujeres valientes de todo el mundo que actúan para proteger los derechos humanos en sus países y regiones. Luchan para obligar a los gobiernos a abordar las grandes desigualdades en la distribución de la riqueza, el acceso a los servicios básicos de salud, a la educación, al agua y a los alimentos. Luchan para proteger el medio ambiente y para defender los derechos económicos, sociales y culturales. Luchan por los derechos de las mujeres", *los pueblos indígenas y de las personas gay, lesbianas, travestis y transexuales* (las cursivas son añadidos míos). La organización de derechos humanos también señala que se trata de personas que "...buscan que se haga justicia por los crímenes contra la humanidad y por los abusos cometidos por agentes estatales, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, las "desapariciones" y la tortura. Insisten en que se lleven a cabo reformas democráticas y judiciales y sacan a la luz hechos de corrupción del gobierno"¹.

Sin embargo, en países como Guatemala, Perú y Colombia las agresiones y amenazas contra defensores de los derechos humanos que trabajan para promover y proteger una amplia variedad de derechos no sólo se ha mantenido sino que se ha incrementado con la inacción y, en algunos casos, por la complicidad de los gobiernos de turno.

Aunque actualmente existen normas internacionales de derechos humanos sobre la protección a los/as defensores/as de derechos humanos, estas personas continúan siendo objeto de homicidios, amenazas de muerte, hostigamiento e intimidación.

Según la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos, mientras los Estados tienen "la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales", todas las personas tienen derecho a "presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o

¹ *Acciones Urgentes en Detalle, una mirada a las historias que hay detrás de las acciones urgentes.* Defensores y defensoras de derechos humanos en México. Amnistía Internacional, Marzo 2006.

impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.²

QUÉ DICE EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El marco jurídico para la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos es rico y explícito respecto a lo que deben hacer los Estados. La Declaración Universal de Derechos Humanos³ y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴ contienen importantes normas, como ocurre también con los tratados básicos de derechos humanos derivados de ambas declaraciones,⁵ de los que Guatemala, Perú y Colombia son Estados Parte. Estos instrumentos protegen, por ejemplo, el derecho a la vida y a la libertad de la persona, a no sufrir privación arbitraria de libertad, a un juicio justo o a la libertad de expresión, circulación, asociación y religión, por nombrar algunos, y establecen la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

Asimismo, los tratados internacionales y regionales, la Asamblea General de la ONU adoptó en 1998 la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos), conjunto de normas concebidas para garantizar los derechos de estas personas y asegurar que se las protege adecuadamente.

El artículo 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”. Por lo tanto, toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos humanos». ⁶

La Declaración enuncia los derechos de los defensores y defensoras, así como las libertades y actividades específicas que son fundamentales para su trabajo. Entre estos se encuentran el derecho a conocer, recabar, obtener y recibir información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos, a formular críticas y quejas cuando los gobiernos no cumplan las normas de derechos humanos y a presentar propuestas de mejora.

² Título completo: Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos), artículos 2 y 8, respectivamente.

³ Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

⁴ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

⁵ Véase relación de tratados internacionales y regionales ratificados por Perú, Guatemala y Colombia.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, marzo de 2006, párr. 13.

Al adoptar la Declaración, los Estados se comprometen a asegurar que los defensores y defensoras pueden llevar a cabo su trabajo de derechos humanos sin injerencias, obstáculos, ni miedo a las represalias.

Los gobiernos de la región latinoamericana también han reconocido, en diversas resoluciones, la importancia de las personas, los grupos y las organizaciones no gubernamentales (ONG) que promueven los derechos humanos. La resolución más reciente sobre los defensores y defensoras de los derechos humanos fue aprobada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en junio de 2007.⁷

LA RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS

Cuando un gobierno no condena, impide ni remedia violaciones contra defensores o defensoras de derechos humanos, está transmitiéndole a la sociedad el mensaje de que tales violaciones se toleran y que, por lo tanto, está de acuerdo con las mismas. Los gobiernos al no adoptar medidas positivas, decisivas e integrales que protejan al colectivo de defensores de los derechos humanos de modo que puedan llevar a cabo su trabajo, generan un entorno susceptible de contribuir a socavar su labor y a comprometer gravemente su seguridad.

Los gobiernos de países como Guatemala, Colombia y Perú han ratificado numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y al hacerlo se comprometieron voluntariamente a respetar las disposiciones de dichos tratados. Por lo tanto, los gobiernos tienen el deber de garantizar el respeto por los derechos humanos y tomar medidas para asegurar que los agentes estatales actúen en el marco del Estado de derecho para impedir abusos, investigarlos cuando se cometen, someter a la justicia a los responsables de violaciones de derechos humanos y reparar a las víctimas.

Cuando el Estado no protege a los defensores y defensoras de los derechos humanos contra agresiones, hostigamiento o amenazas de sus propios agentes podrá ser considerado responsable de violaciones de derechos humanos de acuerdo al derecho internacional.⁸ Si el Estado no actúa con la diligencia debida⁹ para impedir, investigar y castigar abusos, incluido el hostigamiento de miembros del colectivo de defensores de derechos humanos, será considerado responsable de tales abusos.

⁷ Organización de los Estados Americanos, *Defensores de derechos humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*, AG/RES. 2280 (XXXVII O/07), junio de 2007.

⁸ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipulan que los Estados Partes deberán «garantizar» los derechos previstos en tales tratados, y, como han señalado, respectivamente, el Comité de Derechos Humanos de la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta obligación incluye la protección contra actos cometidos por particulares.

⁹ El principio de diligencia debida alude al grado de esfuerzo que ha de realizar un Estado para aplicar los derechos en la práctica y para proteger a las personas de abusos cometidos por terceros. Si se ha violado un derecho, el Estado debe restaurarlo en la medida de lo posible y tratar de hacer rendir cuentas a los responsables. Asimismo, deberá proporcionarse una indemnización adecuada a las víctimas.

Aún cuando los gobiernos de Latinoamérica han asumido compromisos internacionales sobre derechos humanos, diversas organizaciones internacionales de derechos humanos han seguido documentando y denunciando muchos abusos cometidos contra defensores y defensoras de los derechos humanos para impedir que realicen su trabajo y ejerzan sus derechos. Estas denuncias demuestran que los gobiernos no son capaces de garantizar que estas personas puedan desempeñar su trabajo sin sufrir agresiones y amenazas.

PCS considera que los riesgos y constantes abusos contra los derechos humanos de los activistas de derechos humanos cometidos en países como Guatemala, Perú y Colombia siguen siendo graves y en algunos casos es generalizada, por lo tanto, es necesario que los respectivos gobiernos nacionales como los de otros países del mundo atiendan y rindan cuentas sobre este problema.

Ismael Vega

Coordinador Perú

Consejería en Proyectos - PCS